



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 15 No. 2-60 Piso 1 y 2- Edificio Cristal de Roca – Santiago de Tolú, Sucre
PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

Interlocutorio Civil
Proceso N° 2018-00040-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.- Santiago de Tolú Sucre, TRECE (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MIRIAM DEL ROSARIO SOTOMAYOR DE NAVARRO por intermedio de apoderado judicial, contra LUVIS PASTOR LOPEZ, se dirigen las partes al Despacho, solicitando la terminación del proceso y, por ende, el levantamiento de las medidas cautelares.

Estudiada la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se considera procedente acceder a lo solicitado, pues una de las formas de terminación del proceso ejecutivo es mediante el pago de la obligación, hecho que es aceptado por el apoderado de la demandante.

Cumpléndose así lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual señala en su inciso primero que si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente; para el caso que nos ocupa se tiene que no existe un embargo de remanentes posterior al del proceso que nos ocupa, y ello permite aceptar la solicitud de la terminación del proceso, amén de que hasta esta oportunidad no resulta un tercero afectado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

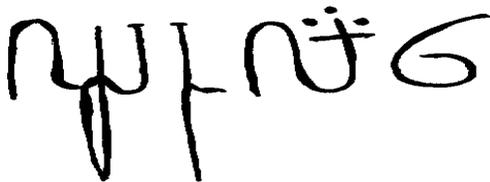
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado de la demandante con la facultad de dar por terminado el proceso.

SEGUNDO: Levantar las medidas decretadas. Por Secretaría envíense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ordena desglosar el documento que sirvió como base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, con la respectiva anotación del pago total de la obligación de dicho documento derivada.

CUARTO : En firme esta decisión pase el proceso al archivo definitivo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael José Santos Gómez'. The signature is stylized and somewhat cursive, with the first part being more complex and the last part ending in a simple 'G'.

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez